

RESOLUCIÓN No. 01359

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 3930 del 2010, la Resolución 3957 de 2009, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (ley 1437 de 2011) y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. **2010ER54715** del 8 de octubre de 2010, la Sociedad **AZULCOLOR LTDA.** con Nit.900023787-1, a través de su representante legal el señor **JOSE ALBERTO MIRANDA TERAN**, identificado con cédula de Ciudadanía No 72.233.165, solicitó permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., para el predio ubicado en la Carrera 68D No 11 – 62 de la localidad de Kennedy de esta Ciudad, para lo cual adjuntó la siguiente información:

Que para soportar la solicitud se allegó la siguiente documentación:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social.
2. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica del 30 de septiembre de 2010.
3. Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia. 50C-311414 del 1 de septiembre de 2010 y escritura pública 203 del 28 de enero de 2010.
4. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
5. Costo del proyecto, obra o actividad.
6. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
7. Características de las actividades que generan el vertimiento.
8. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.

RESOLUCIÓN No. 01359

9. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
10. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
11. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
12. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
13. caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimiento vigente.
14. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento. Recibo numero 754309/341374 por la suma de QUINIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS PESOS (\$580.900.00.) de la Dirección de Tesorería Distrital de fecha 1 de septiembre de 2010.

Que el pago del servicio de evaluación realizado por la sociedad **AZULCOLOR LTDA.**, se realizó bajo la vigencia de la Resolución No. 2173 del 2003 del DAMA (hoy la Secretaría Distrital de Ambiente), la cual fue derogada por la Resolución No. 5589 de 2011 y modificada por la Resolución 288 de 2012 expedidas por la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos mediante el Auto No. 1272 del 3 de julio de 2013.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 12 de julio de 2013, al señor **JOSE ALBERTO MIRANDA TERAN**, identificado con cédula de Ciudadanía 72.233.165, en calidad de representante legal de la Sociedad **AZULCOLOR LTDA.** con Nit.900023787-1, quedando ejecutoriado el 15 de julio de 2013 y publicado mediante Boletín Legal Ambiental de esta Secretaria el 02 de agosto de 2013.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, una vez proferido el auto de inicio de trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos de la Sociedad **AZULCOLOR LTDA.**, con Nit.900023787-1, para el predio ubicado en la Carrera 68D No 11 – 62 de la localidad de Kennedy de esta Ciudad, procedió a evaluar los radicados 2010ER54715 del 08/10/2010, 2011ER92670 del 01/08/2011 y 2011ER81550 del 07/07/2011, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, expidiendo como resultado el Concepto Técnico No. 02779 del 28 de marzo de 2012.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría mediante Auto No. 01383 del 30 de julio de 2013, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que con el fin de atender los radicados 2010ER54715 del 8 de octubre de 2010, 2011ER92670 del 01 de agosto de 2011, 2011ER81550 del 7 de julio de 2011, la

RESOLUCIÓN No. 01359

Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo evaluó la información presentada y realizó visita técnica el día 25 de noviembre de 2011, al predio ubicado en la Carrera 68D N° 11 – 62 de la localidad de Kennedy de esta ciudad, con el fin de establecer la viabilidad técnica de otorgar permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C.; consignando los resultados en el Concepto Técnico N°. 02779 del 28 de marzo de 2012 en el cual se indicó lo siguiente:

“(…)

1 OBJETIVO

Evaluar la solicitud ambiental del establecimiento AZUL COLOR LTDA., ubicado en la KR 68D No 11 – 62, en la localidad de Puente Aranda, en atención a los radicados 2011ER92670 del 01/08/2011 y 2011ER81550 del 07/07/2011.

5 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	SI
<p>JUSTIFICACIÓN</p> <p><i>El establecimiento AZUL COLOR ., genera vertimientos de tipo industrial con sustancias de interés sanitario provenientes del proceso tinturado de tela; las cuales son descargados a la red de alcantarillado público de la ciudad de Bogotá; bajo las mencionadas condiciones y de acuerdo con lo determinado en el Concepto Jurídico No. 199 del 16 de diciembre de 2011 emitido por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente debe tramitar y obtener el respectivo permiso de vertimientos.</i></p> <p><i>- Por otro lado el usuario presenta solicitud de permiso de vertimientos mediante el radicado No. 48696 del 28/10/08 y de acuerdo a la evaluación del Formulario Único Nacional de Permiso de vertimientos y sus correspondientes anexos se determina que la empresa remite la documentación necesaria para su solicitud y demuestra cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009, por lo tanto se considera viable técnicamente otorgar permiso de vertimientos por un término de diez (10) años.</i></p> <p><i>- Sin embargo vale la pena aclarar que la Solicitud de Permiso de Vertimiento no cuenta con el respectivo acto administrativo donde se dé inicio al trámite ambiental (Auto de Inicio).</i></p> <p><i>- El establecimiento tiene una medida preventiva de suspensión de actividades impuesta mediante Resolución 1768 del 15/02/2010; de acuerdo a lo exigido en dicha Resolución el usuario ha dado cumplimiento en materia de vertimientos.</i></p> <p><i>- El usuario deberá remitir la solicitud de registro de vertimientos de acuerdo al Artículo 05 de la Resolución 3957 de 2009 que establece que “Todo usuario que genere aguas residuales, exceptuando los vertimientos de agua residual domestica está obligado a solicitar el registro de</i></p>	

RESOLUCIÓN No. 01359

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
<p><i>sus vertimientos” y a lo expuesto en el Concepto Jurídico No. 133 del 16 de Noviembre de 2010 expedido por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente “...existen normas de superior jerarquía al Decreto 3930 del 2010 que imponen facultades a la Secretaría Distrital de Ambiente de hacer el seguimiento y control en materia de vertimientos, para ello levanta, entre otros, información a través del registro de vertimientos y elabora y toma decisiones por cuenta de que muchas actividades, programas y proyectos que se realizan en el Distrito Capital no requieren de permiso de vertimientos, pero no por esto dejan de generar vertimientos que deban ser objeto de control por parte de esta Autoridad...”</i></p>	

6 RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

(...)

6.1 VERTIMIENTOS

Se informa al grupo jurídico que Según las conclusiones del presente concepto técnico, se determina viable otorgar permiso de vertimientos a la empresa AZUL COLOR LTDA ubicada en la nomenclatura urbana KR 68D No 11 -62 de la localidad de Kennedy el cual tendrá las siguientes obligaciones:

- Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, modificaciones en las redes o estructuras para el manejo de aguas residuales.
- Mantener en todo momento los vertimientos no domésticos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el párrafo 4º del Artículo 3 de la Resolución MAVDT 0075 de 2011.
- No verter aguas residuales, a las calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias, lo anterior de acuerdo al artículo 15 de la Resolución 3957 de junio 19 de 2009.
- Dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 38 del Decreto 3930 de 2010, como usuario del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB) para lo cual la Sociedad AZUL COLOR LTDA deberá presentar al prestador de servicio de alcantarillado, la caracterización de sus vertimientos. Mientras se expide el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la caracterización debe cumplir con las siguientes condiciones:

Página 4 de 13

RESOLUCIÓN No. 01359

- *Frecuencia: anual en el mes de Octubre.*
- *Sitio de toma: punto de control de vertimientos (caja de inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad)*
- *Muestreo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo con un periodo mínimo de monitoreo de 8 horas continuas. Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio pH, temperatura, y aforar el caudal y cada hora deberán monitorearse el parámetro de sólidos sedimentables.*
- *Contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, temperatura, DB05, DQO, sólidos suspendidos totales (SST), sólidos sedimentares (SS), tensoactivos SAAM, aceites y grasas, Aluminio, Arsénico, Bario, Boro, Cadmio, Cobre, Cinc, Cromo, Hidrocarburos, Hierro, Manganeso, Mercurio, Molibdeno, Níquel, Plata, Plomo, Sulfuros, Color y Compuestos Fenólicos,*

Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia. (...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que para atender la solicitud de permiso de vertimientos requerida, tenemos que una vez se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos por parte de esta autoridad ambiental para el citado trámite, se dio inicio al trámite administrativo ambiental a través del Auto No. 01272 del 3 de julio de 2013, emitido por la Dirección de Control Ambiental, en el que se indicó que se procedería a su correspondiente evaluación técnica.

Que el Decreto 3930 de 2010, en su artículo 79 estableció la vigencia y derogatorios; sin que se estableciera régimen de transición aplicable a las solicitudes que se estuvieren tramitando; el cual indica:

***“Vigencia y derogatorias.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978 y el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21.”*

Que en este orden de ideas, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a realizar visita técnica de inspección el 25 de noviembre de 2011, al predio ubicado en la Carrera 68D No 11 – 62 de la localidad de Kennedy de esta Ciudad, en donde funciona la Sociedad **AZULCOLOR LTDA.**, con el fin de establecer la viabilidad técnica de otorgar permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C.; consignando los resultados en el Concepto Técnico No. 02779 del 28 de marzo de 2012, en el cual se indica que es viable técnicamente otorgar el permiso de vertimientos a la

RESOLUCIÓN No. 01359

Sociedad **AZULCOLOR LTDA.**, con NIT. Nit.900023787-1, para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C.

Que en consecuencia, y siendo el Decreto 3930 de 2010, la norma vigente que regula el trámite del permiso de vertimientos, es procedente hacer relación a los aspectos mínimos que debe contener la Resolución que otorgue el permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del citado Decreto.

Que es necesario, indicar que el Artículo 76 del Decreto 3930 del 2010, indica que:

“El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fijará mediante resolución, los usos del agua, criterios de calidad para cada uso, las normas de vertimiento a los cuerpos de agua, aguas marinas, alcantarillados públicos y al suelo y el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Mientras el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expide las regulaciones a que hace referencia el inciso anterior, en ejercicio de las competencias de que dispone según la Ley 99 de 1993, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 37 a 48, artículos 72 a 79 y artículos 155, 156, 158, 160, 161 del Decreto 1594 de 1984.”

Que debido a lo anterior, y que el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, no ha emitido la norma correspondiente a los criterios de calidad del vertimiento, esta Entidad en cuanto a los límites de los parámetros a cumplir dentro de la ejecución del permiso de vertimientos se remite a la Resolución No. 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, por ser más restrictiva que los establecidos en el Decreto 1594 de 1984.

Que así las cosas y analizados los fundamentos técnicos, en donde se indica que las concentraciones de los parámetros analizados de acuerdo a la caracterización presentada por el usuario, cumple con los requisitos y límites indicados para cada uno de los parámetros establecidos para los vertimientos generados en el Distrito Capital, de acuerdo a las normas que regulan el tema, dentro de lo que se encuentra establecido en el artículo 14 de la Resolución No. 3957 de 2009, de la Secretaría Distrital de Ambiente; y constatado que se ha dado cumplimiento al Decreto 3930 de 2010, es procedente otorgar el permiso de vertimiento a la Sociedad **AZULCOLOR LTDA.**, con Nit.900023787-1, para los vertimientos generados en el predio ubicado en la Carrera 68D N° 11 – 62 de la localidad de Kennedy de esta ciudad.

Que el permiso de vertimientos se otorgará por el término de Diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, y las condiciones para su renovación son las establecidas en el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

Que la Sociedad **AZULCOLOR LTDA.** con Nit.900023787-1, durante la vigencia del permiso, debe dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 3930 de 2010 y en la Resolución No. 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se

RESOLUCIÓN No. 01359

establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos generados en el Distrito Capital; o en las normas que las modifique.

Que de acuerdo al sistema de tratamiento presentado a esta autoridad por el usuario se ha determinado que es apto, por cuanto, la caracterización de los parámetros fisicoquímicos cumple con los límites establecidos en el artículo 14 de la Resolución No. 3957 de 2009, expedida por esta Secretaría; este será aprobado.

Que es necesario hacerle saber a la Sociedad **AZULCOLOR LTDA.** con Nit.900023787-1, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente o la norma que la modifique o sustituya.

Que las decisiones tomadas en este acto administrativo, además de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina que: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación...".

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el artículo 42 ibídem, establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

RESOLUCIÓN No. 01359

Que los numerales 3 y 4 del artículo 45 del citado Decreto, indican que se practicarán las visitas que se consideren necesarias y se emitirá el correspondiente informe técnico, como resultado del estudio de la información presentada con la solicitud del permiso de vertimientos y de las prácticas de las visitas, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del mismo Decreto.

Que así mismo, el numeral 5 del artículo 45 del Decreto 3930 de 2010, establece que: *"...Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declaré reunida toda la información para decidir..."*.

Que el artículo 47 ibídem, determina que la autoridad ambiental, con fundamento en la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidas de las visitas y lo indicado en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimientos mediante resolución; y que el permiso de vertimientos se otorgará por un término no mayor a diez (10) años.

Que finalmente el artículo 48 del citado Decreto, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

Que teniendo en cuenta que la solicitud de permiso de vertimientos que nos ocupa fue presentada en vigencia del Código Contencioso Administrativo –CCA-, Decreto – Ley 01 de 1984, se dará aplicación al régimen de transición establecido en el Artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, que establece:

"ARTÍCULO 308. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauran con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior"

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular

RESOLUCIÓN No. 01359

adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR el permiso de vertimientos solicitado mediante el radicado No. 2010ER54715 del 08 de octubre de 2010, por la Sociedad **AZULCOLOR LTDA.** con Nit.900023787-1, para el predio ubicado en la Carrera 68D No 11 – 62 de la localidad de Kennedy de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

PARÁGRAFO.- Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó este permiso, la Sociedad **AZULCOLOR LTDA.** con Nit.900023787-1, para el predio ubicado en la Carrera 68D No 11 – 62 de la localidad de Kennedy de esta ciudad, deberá dar aviso de inmediato y por escrito a esta Secretaría, y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 3930 de 2010.

RESOLUCIÓN No. 01359

ARTÍCULO TERCERO.- Se requiere a la Sociedad **AZULCOLOR LTDA.**, con Nit.900023787-1, por intermedio de su Representante Legal, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, modificaciones en las redes o estructuras para el manejo de aguas residuales.
2. Mantener en todo momento los vertimientos no domésticos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimientos puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el parágrafo 4º del Artículo 3 de la Resolución MAVDT 075 de 2011.
3. No verter aguas residuales, a las calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias, lo anterior de acuerdo al artículo 15 de la Resolución 3957 de junio 19 de 2009.
4. Dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 38 del Decreto 3930 de 2010, como usuario del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá –EAAB), para lo cual la Sociedad **AZUL COLOR LTDA.**, deberá presentar al prestador de servicio de alcantarillado, la caracterización de sus vertimientos. Mientras se expide el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la caracterización debe cumplir con las siguientes condiciones:
 - Frecuencia: anual en el mes de octubre.
 - Sitio de toma: punto de control de vertimientos (caja de inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad.
 - Muestreo compuesto representativo a la proporcionalidad, al flujo o al tiempo con un periodo mínimo de monitoreo de 8 horas continuas. Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio pH, temperatura, y aforar el caudal y cada hora deberán monitorearse el parámetro de sólidos Sedimentables.
 - Contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, DBO5, DQO, sólidos y suspendidos totales (SST), sólidos sedimentares (SS), Tensoactivos SAAM, aceites y grasas, Aluminio, Arsénico, Bario, Boro,

RESOLUCIÓN No. 01359

Cadmio, Cobre, Cinc, Cromo, Hidrocarburos, Hierro, Manganeso, Mercurio,
Molibdeno, Níquel, Plata, Plomo, Sulfuros, Color y Compuestos Fenólicos.

Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994. 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia.

ARTÍCULO CUARTO.- La Sociedad **AZULCOLOR LTDA.**, con Nit.900023787-1, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará este permiso. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Sociedad **AZULCOLOR LTDA.**, con NIT Nit.900023787-1, a través de su representante legal el señor **JOSE ALBERTO MIRANDA TERAN**, identificado con cédula de Ciudadanía No 72.233.165, o quien haga sus veces, en la Carrera 68D No 11 – 62 de la localidad de Kennedy de esta Ciudad y/o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará este permiso. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO OCTAVO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el Boletín Legal Ambiental, o en aquel que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 01359

ARTÍCULO NOVENO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 13 días del mes de mayo del 2014



Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-05-2009-3194 (3 TOMOS)
Radicados: 2010ER54715 del 08/10/2010, 2011ER92670 del 01/08/2011, 2011ER81550 del 07/07/2011.
Concepto Técnico: 02779 28/03/12
Sociedad: Azul Color Ltda.
Predio: Carrera 68D No 11 - 62
Elaboró: Karen Angélica Noguera Flórez
Revisó: Claudia Irene Gutiérrez Bedoya.
Asunto: Vertimientos
Acto: Otorga Permiso de Vertimientos
Cuenca: Fucha
Localidad: Kennedy

Elaboró: Claudia Irene Gutierrez Bedoya	C.C: 46362214	T.P:	CPS: CONTRATO 418 DE 2013	FECHA EJECUCION:	14/08/2013
Revisó: Claudia Irene Gutierrez Bedoya	C.C: 46362214	T.P:	CPS: CONTRATO 418 DE 2013	FECHA EJECUCION:	2/12/2013
VLADIMIR CARRILLO PALLARES	C.C: 79757869	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	18/02/2014

Página 12 de 13

RESOLUCIÓN No. 01359

Giovanni Jose Herrera Carrascal C.C: 79789217 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 7/11/2013

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñones Murcia C.C: 52033404 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 13/05/2014

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 02 DIC 2014 () días del mes de
del año (20), se notifica personalmente el
contenido de Resolución 1359/2014 al señor (a)
Ibeth Palacio Salazar en su calidad
de Suplente

identificado (a) con (cédula) número 32.692.373 de
Savarquilla del C.S.J.
quien fue informado que podrá interponer recurso de
reposición ante el Superior Tribunal de Bogotá, dentro de los cinco
(5) días siguientes a la fecha de la presente.

EL NOTIFICADO: Ibeth Palacio Salazar
Dirección: cra 68D N° 11-62
Teléfono (s): 2604838-3145719399
Hora: 4:30 P.M.
QUIEN NOTIFICA: [Firma]

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Bogotá, D.C., hoy 11 DIC 2014 () del mes de
del año (20), se deja constancia de que la
ente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

[Firma]
FUNCIONARIO / CONTRATISTA